

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO  
PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ORDENANZA FISCAL Nº 8  
TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citado.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio regulado en esta ordenanza, cualquiera que sea el título que ostenten respecto al inmueble, incluso en precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el art.43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo I que se adjunta, tanto para los distintos usos de la tarifa general, como para las especiales.

#### **Artículo 6. Tarifas especiales.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tarifa especial en los siguientes supuestos:

1. Pensionistas que reúnan los requisitos fijados por el artículo 105 de la Ordenanza Fiscal General, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

2. Familias Numerosas que reúnan los requisitos que se fijan a continuación, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

##### **a) Condición para su aplicación:**

Se aplicaran la tarifa especial a las familias numerosas, cuyos miembros tengan edades inferiores a los 18 años, con carácter general, ó 25 años si dichos hijos están cursando estudios tal y como establece la ley 40/2003, de 18 de noviembre de

Protección a las familias numerosas, y decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos ingresos brutos anuales de la unidad familiar no superen los límites establecidos según la tabla anexa siguiente:

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <= Lm (1)	ASIGNACIÓN INTEGRAL ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.423,84	873,00	18.296,84	18.296,84 - l> = 72,75	18.224,09
4	20.246,02	1.164,00	21.410,02	21.410,02 - l> = 97,00	21.313,02
5	23.068,20	1.455,00	24.523,20	24.523,20 - l> = 121,25	24.401,95
6	25.890,38	1.746,00	27.636,38	27.636,38 - l> = 145,50	27.490,88
7	28.712,56	2.037,00	30.749,56	30.749,56 - l> = 169,75	30.579,81
8	31.534,74	2.328,00	33.862,74	33.862,74 - l> = 194,00	33.668,74
9	34.356,92	2.619,00	36.975,92	36.975,92 - l> = 218,25	36.757,67
10	37.179,10	2.910,00	40.089,10	40.089,10 - l> = 242,50	39.846,60
n	$Lm = 17.423,84 + 2.822,18 (n-3)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - l$ siempre que $D \geq 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

La tarifa especial se aplicará a solicitud del interesado, que deberá aportar junto con la misma la siguiente documentación justificativa de la situación familiar, siendo revisable anualmente:

- Impreso de solicitud.
- Nº de contrato de suministro de agua.
- Título de familia numerosa en vigor o en su defecto, certificados de la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia.
- Certificado de empadronamiento y/o convivencia en el domicilio donde figure la vivienda objeto de la tarifa especial, deberá aparecer la fecha de nacimiento de cada uno de sus miembros.
- Declaración de la Renta del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar sujetos a declarar.
- En su caso, documentación acreditativa de la situación de estudiante de los hijos mayores de 18 años.

La situación de beneficiario de la tarifa especial, deberá ser justificada y/o actualizada por el abonado en el momento que varíen las condiciones que habilitan el disfrute de la ayuda o, en su defecto, de forma anual en los 2 primeros meses de cada año.

Una vez la solicitud sea presentada, validada y aprobada por el Servicio Municipal de Aguas será efectiva la aplicación de los benéficos asociados a partir del siguiente bimestre de facturación.

Cabe indicar que la aplicación de la referida tarifa especial surge con la intención de facilitar y proveer, ante un fin con interés público, social, económico o humanitario, el uso básico de los servicios prestados por este Servicio de Aguas sin que las repercusiones económicas que llevan aparejados supongan un detrimento del mismo. Por ello el titular del suministro no puede provocar, colaborar y/o favorecer una carencia del control del uso, mal uso o abuso de los servicios bonificados, por lo que en el caso de que este Servicio de Aguas detectará, en la facturación a emitir un consumo anómalo provocados por alguna de las referidas anomalías, o similares, se aplicará la bonificación únicamente a un volumen máximo de agua (m<sup>3</sup>) equivalente al mismo volumen de agua consumido en el mismo periodo del año anterior, o en su defecto si no se dispusiera de este dato, o no fuera representativo, a un volumen equivalente al promedio de los últimos 6 meses facturados.

3. Familias con Escasos Recursos (que reciben ayudas de Mínimos Vitales de la Junta de Extremadura) que reúnan los requisitos que se fijan a continuación, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

**a) Condición para su aplicación:**

Se aplicará a aquellas familias de escasos recursos que hayan solicitado la aplicación de la ayuda de Mínimos Vitales a la Junta de Extremadura y se les haya concedido la subvención correspondiente, bastando la presentación de la concesión para la aplicación de dicha Tarifa especial.

La solicitud deberá presentarse una vez haya sido concedida la subvención autonómica correspondiente y, siempre, antes del vencimiento del plazo de la vía de cobro en voluntaria del recibo objeto de subvención.

4. Familias con Escasos Recursos (que no reciben ayudas de Mínimos Vitales de la Junta de Extremadura) que reúnan los requisitos que se fijan a continuación, y en la cuantía que se señala en el Anexo I de tarifas.

**a) Condición para su aplicación:**

- Estar empadronado en Almendralejo, en el domicilio para el que se pide la aplicación de la tarifa especial, que deberá tener, en todo caso, la

condición de vivienda habitual, para el beneficiario y su unidad de convivencia.

- Hallarse en situación económica especialmente desfavorecida, a tal efecto se considerará que reúne dicha condición las unidades de convivencia que no superen en los límites de ingresos establecidos en la siguiente tabla (referenciada al IPREM en cómputo mensual, correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha de solicitud), para lo cual se procederá a sumar todos los ingresos netos de la unidad de convivencia obtenido en los tres últimos meses y se dividirá por tres.

<b>Personas residentes y empadronadas en la vivienda</b>	<b>IPREM</b>
1	1,2
2	1,5
3	1,7
4	1,9
5 o más	2,1

En caso de ser al mismo tiempo, familia numerosa, no será de aplicación la tarifa especial para Familias Numerosas.

La aplicación de esta tarifa especial, se hará previa solicitud del interesado, en modelo normalizado, a la que acompañara la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte de todas las personas que conviven en el domicilio.
- Fotocopia Libro de Familia o en su caso, de familia numerosa.
- Copia del contrato de abastecimiento de agua o último recibo.
- En el supuesto que el titular del contrato no coincida con el el/la solicitante: Copia del contrato de arrendamiento o documento de cesión en el conste expresamente que el gasto de agua corre por cuantía del/la arrendatario/a o cesionario/a (solicitante) o, en su caso documento judicial que acredite la atribución del uso de la vivienda familiar al/la solicitante.
- Fotocopia de tarjeta de demandantes de empleo y certificado de si percibe o no ingresos, de todos los miembros mayores de 16 años, que convivan en el domicilio.

- Certificado actualizado del SEPE de subsidio o prestaciones reconocidas y cuantía de las mismas, de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de todos los miembros mayores de 16 años que convivan en el domicilio familiar.
- Fotocopia de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la perciban y que convivan en el domicilio familiar.
- Fotocopia de nóminas o cualquier otro documento acreditativo de los recursos de la unidad familiar de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de empadronamiento.

La solicitud de tarifa especial, deberá presentarse previo a la finalización del vencimiento del pago en vía voluntaria del recibo que vaya a ser objeto de solicitud.

Cabe indicar que la aplicación de la referida Tarifa surge con la intención de facilitar y proveer, ante un fin con interés público, social, económico o humanitario, el uso básico de los servicios prestados por este Servicio de Aguas sin que las repercusiones económicas que llevan aparejados supongan un detrimento del mismo. Por ello el titular del suministro no puede provocar, colaborar y/o favorecer una carencia del control del uso, mal uso o abuso de los servicios bonificados, por lo que en el caso de que este Servicio de Aguas detectará, en la facturación a emitir un consumo anómalo provocados por alguna de las referidas anomalías, o similares, se aplicará la Tarifa especial únicamente a un volumen máximo de agua (m3) equivalente al mismo volumen de agua consumido en el mismo periodo del año anterior, o en su defecto si no se dispusiera de este dato, o no fuera representativo, a un volumen equivalente al promedio de los últimos 6 meses facturados.

## **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 8. Gestión Tributaria.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Disposición Adicional Única. Remisión normativa.**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley General Tributaria, y por las disposiciones y normas que los desarrollen o complementen.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1989 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 26 de diciembre de 1989.

El Interventor,

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas los días 25 de julio de 2016 y 26 de septiembre de 2016 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 6 de octubre de 2016.

El Interventor,

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la nueva redacción de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de diciembre de 2021.

El Interventor,

## ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL Nº 8

#### TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

	<b><u>TARIFA GENERAL</u></b>	
<b><u>1.</u></b>	<b><u>Uso doméstico</u></b>	
1.1.	Cuota fija	0,925 €
1.2.	Cuota variable por consumo:	
1.2.1.	Hasta 8 m <sup>3</sup>	0,075 €/m <sup>3</sup>
1.2.2.	De 8,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,164 €/m <sup>3</sup>
1.2.3.	De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,175 €/m <sup>3</sup>
1.2.4.	Más de 30 m <sup>3</sup>	0,214 €/m <sup>3</sup>
<b><u>2.</u></b>	<b><u>Uso industrial</u></b>	
2.1.	Cuota fija	1,872 €/m <sup>3</sup>
2.2.	Cuota variable por consumo	0,124 €/m <sup>3</sup>





<b><u>3.</u></b>	<b><u>Uso educativo</u></b>	
3.1.	Cuota fija	0,462€/m3
3.2.	Cuota variable por consumo:	
3.2.1	Hasta 8 m3	0,037€/m3
3.2.2	De 8,01 a 20 m3	0,082€/m3
3.2.3	De 20,01 a 30 m3	0,087€/m3
3.2.4	Más de 30 m3	0,107€/m3
<b><u>TARIFAS ESPECIALES</u></b>		
<b><u>1.</u></b>	<b><u>Pensionistas</u></b>	
1.1.	Cuota fija	0,462 €
1.2.	Cuota variable por consumo:	
1.2.1.	Hasta 8 m3	0,039€/m3
1.2.2.	De 8,01 a 20 m3	0,088 €/m3
1.2.3.	De 20,01 a 30 m3	0,175 €/m3
1.2.4.	Más de 30 m3	0,213 €/m3
<b><u>2.</u></b>	<b><u>Familia numerosa</u></b>	
2.1.	Cuota fija	0,925 €
2.2.	Cuota variable por consumo:	
2.2.1.	Hasta 8 m3	0,075€/m3
2.2.2.	De 8,01 a 20 m3	0,114€/m3
2.2.3.	De 20,01 a 30 m3	0,122€/m3
2.2.4.	Más de 30 m3	0,214€/m3
<b><u>3.</u></b>	<b><u>Familias con escasos recursos que reciben ayudas de mínimos vitales de la Junta de Extremadura</u></b>	
3.1.	Cuota fija	0,00€/m3

3.2	Cuota variable por consumo:	0,00€/m <sup>3</sup>
3.2.1	Hasta 8 m <sup>3</sup>	0,00€/m <sup>3</sup>
3.2.2	De 8,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,00€/m <sup>3</sup>
3.2.3	De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,00€/m <sup>3</sup>
3.2.4	Más de 30 m <sup>3</sup>	0,00€/m <sup>3</sup>
<b>4.</b>	<b><u>Familias con escasos recursos que no reciben ayudas de mínimos vitales de la Junta de Extremadura</u></b>	
4.1.	Cuota fija	0,462€/m <sup>3</sup>
4.2	Cuota variable por consumo:	
4.2.1	Hasta 8 m <sup>3</sup>	0,037€/m <sup>3</sup>
4.2.2	De 8,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,082€/m <sup>3</sup>
4.2.3	De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,087€/m <sup>3</sup>
4.2.4	Más de 30 m <sup>3</sup>	0,107€/m <sup>3</sup>

(\*) Aplicable a Institutos, Colegios Concertados y Centros Universitarios en las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Aguas.